

#### RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-002

# EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

#### **Considerando:**

- **Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- **Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";



**Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

**Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

**Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";

**Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento";

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente";

**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;



**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

**Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

**Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece le incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: "A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.";

**Que** el artículo 40, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los



institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.";

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

**Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,

**Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, **RESUELVE:** 

# EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

### CAPÍTULO I NATURALEZA

**Art.1.-** Las prácticas pre-profesionales de los estudiantes son actividades obligatorias, correspondientes al campo de formación de cada carrera, a través de las cuales aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión.



- **Art.2.-** De conformidad al Reglamento Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior las prácticas pre-profesionales no son remuneradas, a menos que se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, de ser así se denominarán pasantías.
- **Art.3.-** Las prácticas pre-profesionales podrán desarrollarse en los siguientes entornos:
  - a) Entorno Laboral: Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
  - b) Entorno Comunitario: Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- **Art.4.-** Se podrán realizarse prácticas pre-profesionales mediante la figura de ayudantías de cátedra como una actividad extracurricular cuando el Instituto mediante aprobación del Consejo Académico así lo considere o apruebe.
- **Art.5.-** Para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales, el ITAE y las instituciones, empresas públicas o privadas, fundaciones u organismos comunitarios, suscribirán Convenios o Cartas de Intención, en los que constará la naturaleza de la relación jurídica de las partes y las actividades planificadas.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS

- **Art.6.-** El desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre-profesionales tienen los siguientes objetivos:
  - a) Afianzar el aprendizaje adquirido en la formación de pregrado mediante la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos, técnicos y tecnológicos en escenarios reales.
  - b) Impulsar el desarrollo de las competencias necesarias del estudiante para la formación de su carrera profesional.
  - c) Proporcionar a los estudiantes antecedentes de experiencia para su futura inserción laboral.
  - d) Motivar en el estudiante el sentido de responsabilidad, honestidad y solidaridad a través del cumplimiento de sus deberes en beneficio de la comunidad.

### CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN

**Art.7.-** Las prácticas pre-profesionales serán distribuidas a lo largo de la organización curricular para el fortalecimiento del aprendizaje de los contenidos semestrales de cada carrera. Deberán iniciarse desde el primer semestre de la unidad básica que curse el estudiante; y deberán concluirse al término del cuarto semestre de la unidad profesional, como requisito previo al ingreso de la unidad de titulación.



**Art.8.-** El número total de horas para el cumplimiento de las prácticas pre-profesionales son de 400 horas, dividas de la siguiente forma:

- a) 240 horas de prácticas laborales.
- b) 160 horas de prácticas comunitarias.

En todos los casos de cumplimiento de las horas de prácticas pre-profesionales, estas deberán estar dentro de la competencia del diseño de cada carrera.

## CAPÍTULO IV RUTAS

- **Art.9.-** Para una mejor comprensión de las actividades a considerar como prácticas preprofesionales de los estudiantes, se establecen las siguientes rutas para el desarrollo de las prácticas laborales y comunitarias:
  - a) **Asistencia técnica en producción:** Los estudiantes podrán a asistir técnica y operativamente en proyectos, eventos, obras y demás actividades que necesiten del manejo y aplicación de las tecnologías impartidas en el Instituto.
  - b) **Asistencia en tareas específicas:** Los estudiantes podrán ser parte de actividades específicas relacionadas con su campo de estudio y desarrollo.
  - c) **Asistencia en sala y eventos:** Los estudiantes podrán ejercer como personal logístico y de apoyo en actividades que así lo requieran.
  - d) Asistencia a docentes dentro y fuera de la Institución: Los estudiantes podrán asistir a docentes del Instituto en el desarrollo de talleres y proyectos dentro y fuera del mismo.
  - e) **Proyectos de creación y difusión artística:** Los estudiantes podrán proponer o ser parte de proyectos que generen productos que beneficien a la investigación y/o a la comunidad.
  - f) Otros: Los estudiantes podrán ejercer sus conocimientos en cualquier proyecto o actividad, relacionados con su área de estudio, bajo la supervisión de un docente tutor.

# CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

- **Art.10.-** La identificación, planificación, ejecución, evaluación de los programas y proyectos y actividades de prácticas laborales serán responsabilidad directa de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales, en conjunto con la Coordinación de cada carrera y con el apoyo de Secretaría Académica.
- **Art.11.-** La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y actividades de prácticas comunitarias serán responsabilidad directa de la Coordinación de Vinculación en conjunto con la Coordinación de cada carrera y con el apoyo de Secretaría Académica.

#### CAPÍTULO VI



#### **ACTORES Y DEBERES**

**Art.12.-** A continuación, se definen los actores y sus deberes en el proceso de prácticas pre-profesionales:

- Coordinación de Prácticas Preprofesionales / Coordinación de Vinculación:
  Velarán por el cumplimiento y normal desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes. Sus funciones serán:
  - o Instruir al estudiante sobre las orientaciones relacionadas con la realización de prácticas pre-profesionales.
  - Guiar a los estudiantes sobre el proceso y la documentación necesaria para la realización de las prácticas pre-profesionales.
  - o Evaluar, aprobar y registrar las solicitudes de prácticas de los estudiantes.
  - Hacer seguimiento y control de las horas de prácticas realizadas por los estudiantes.
  - Informar a la Coordinación de Carrera sobre el estado de avance y cumplimiento de etapas y objetivos de las prácticas o proyectos.
  - o Designar al docente Tutor de Prácticas para cada estudiante o proyecto.
  - o Hacer seguimiento a la gestión de los tutores de prácticas.
  - Conocer y aprobar, las posibles modificaciones del plan de trabajo de prácticas.
  - o Informar a la Coordinación de Carrera sobre el incumplimiento del estudiante y/o del tutor de cualquiera de las obligaciones establecidas en el reglamento.
  - Difundir entre los estudiantes la información relativa a las instituciones sede (lugar donde podrían postular para realizar sus prácticas preprofesionales) o proyectos disponibles.
  - Establecer, por iniciativa propia o por sugerencia de los estudiantes, los contactos necesarios para encontrar los espacios de prácticas requeridos y realizar los procedimientos correspondientes para la suscripción de acuerdos, convenios, cartas de intención, en conjunto con el Rectorado.
  - En caso de que las prácticas sean fuera del Instituto, en coordinación con el docente tutor, supervisar la práctica y mantener contacto con la persona de la institución (responsable institucional) que coordina el trabajo del estudiante y así garantizar el cumplimiento de esta.
  - Hacer aportes al Reglamento, proponer las modificaciones que contribuyan a su mejoramiento y resolver las posibles dudas que surjan de su interpretación y aplicación.
- Docente Tutor: Será elegido por la Coordinación de Prácticas Preprofesionales a la Coordinación de Vinculación dependiendo de la naturaleza y especificidad de la práctica o proyecto que se le asigne. Sus funciones serán:
  - Cooperar en la preselección de los estudiantes que realizarán sus prácticas dentro del Instituto, o fuera de él (institución, organismo o empresa).



- O Hacer el seguimiento y control de las prácticas pre-profesionales en el Sistema de Gestión Académica, especificando el tipo de proyecto, fecha, lugar, actividades, horas y observaciones concernientes al desarrollo de la práctica.
- Realizar las visitas y reuniones de supervisión de prácticas (dentro o fuera del Instituto).
- Mantener contacto con las instituciones contrapartes para conocer los avances en las prácticas.
- Reunir la documentación completa de las prácticas pre-profesionales realizadas por el estudiante donde se deje constancia el desempeño del estudiante practicante, y enviarlo al Coordinación de Prácticas Preprofesionales o de Vinculación según corresponda.
- o Recibir y validar los informes de prácticas pre-profesionales y almacenarlos en el portafolio académico de cada estudiante.
- **Responsable Institucional:** Será elegido por la Institución receptora para el monitoreo, asistencia y orientación de los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en sus instalaciones o proyectos. Sus funciones serán:
  - Establecer el perfil del estudiante a requerir según las necesidades de la institución receptora.
  - O Construir con el estudiante y el docente el plan de actividades y cronograma de tareas a desarrollar por el estudiante.
  - o Registrar el número de horas de prácticas según formato institucional.
  - Presentar al Coordinación de Prácticas Preprofesionales o Coordinador de Vinculación según corresponda, la evaluación e informe final sobre las actividades realizadas y los resultados alcanzados por el estudiante, al finalizar la práctica.
- Estudiante Practicante: Será elegido por la Coordinación de Prácticas Preprofesionales o Coordinación de Vinculación luego de que este responda a las respectivas convocatorias y presente los requisitos aptitudinales y actitudinales requeridos por la práctica. Sus obligaciones serán:
  - o Responder a las convocatorias realizadas por la Institución.
  - Presentar la respectiva documentación para el registro inicial de sus prácticas pre-profesionales.
  - Asistir a las reuniones programadas por el Coordinador de la Práctica y el Responsable Institucional.
  - Cumplir puntualmente y de manera responsable con el cronograma de actividades establecidos.
  - o Registrar su asistencia a la práctica y el conteo de horas cumplidas.
  - o Elaborar el respectivo informe de actividades al finalizar la práctica.
  - Entregar al Docente Tutor toda la documentación requerida (registros de asistencias e informe final) para el registro y validación de la práctica.
  - o El estudiante podrá solicitar el retiro de las prácticas por causas debidamente justificadas mediante oficio escrito al Docente Tutor.



- Consejo Académico: El Consejo Académico como autoridad académica colectiva del Instituto, tendrá presencia en las decisiones y resoluciones mayores que necesiten ser consultadas y consensuadas. Sus funciones serán:
  - Aprobar y/o denegar solicitudes de retiro de los estudiantes de las prácticas pre-profesionales.
  - Aprobar y/o denegar solicitudes de acreditación de experiencia laboral como prácticas pre-profesionales de los estudiantes que se encuentren laborando durante el semestre en curso y asignar un docente tutor para su respectivo seguimiento.
  - Aprobar y/o denegar la participación de estudiantes, propuestos por docentes de la carrera, como ayudantes de cátedra y la validación de dichas horas como prácticas pre-profesionales.
  - Revisión y aprobación de proyectos institucionales para las prácticas preprofesionales.
  - Revisión de casos extraordinarios no contemplados en este reglamento que necesiten de la intervención del Consejo Académico.

#### **CAPITULO VII**

#### REGISTRO Y VALIDACIÓN

**Art.13.-** Para la realización de las prácticas pre-profesionales dentro y fuera del ITAE se deberá contemplar:

- a) Dentro del ITAE: Documento de Proyecto o Actividad aprobado por el Consejo Académico en donde se describan los objetivos, la metodología, el cronograma y los resultados a obtener con el desarrollo del mismo para la justificación de la participación de los estudiantes en calidad de practicantes. Los proyectos podrán ser presentados por las Coordinaciones de Carrera, la Coordinación de Vinculación, por los docentes y por los estudiantes.
- b) Fuera del ITAE: Firma de Convenio y/o Carta de Intención Prácticas, donde se establecerán las normas generales que regirán el trabajo entre el Instituto y la Institución Receptora de los estudiantes practicantes. Los convenios serán suscritos por la máxima autoridad del ITAE, y las Cartas de Intención por las Coordinaciones de Carrera o de Vinculación.

Art.14.- Los documentos que determinarán la validez de una práctica son los siguientes:

- a) Aprobación del FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, por parte del Coordinador de Prácticas Preprofesionales.
- b) Aprobación del INFORME FINAL DE PRÁCTICAS, con el control de Asistencias firmadas por el estudiante practicante y el docente tutor o responsable institucional y evidencias fotográficas. El informe deberá contener las firmas del Estudiante, el responsable de la institución de prácticas, el docente tutor y el Coordinador de Prácticas Preprofesionales.



- **Art.15.-** Podrán ser convalidadas como Prácticas Pre-Profesionales toda actividad extracurricular que no esté sujeta a un convenio o a un proyecto institucional por la naturaleza de su existencia, siempre y cuando contribuya a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas actividades serán definidas de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada carrera, las mismas que serán descritas en el Instructivo de Prácticas Pre-Profesionales.
- **Art.16.-** Los estudiantes que trabajen en relación de dependencia o de manera independiente en áreas afines a su instrucción formal, para efectos de acreditación de horas de prácticas pre-profesionales obligatorias, deberán aportar la información suficiente para que el Consejo Académico considere su caso y le asigne un docente tutor para que verifique el avance de su actividad.
- **Art.17.-** Toda la documentación del estudiante e informes de las prácticas preprofesionales elaborados por el Docente Tutor, deberán ser aprobados por la Coordinación de Prácticas Preprofesionales o la Coordinación de Vinculación según sea el caso.
- **Art.18.-** El ingreso de las horas de prácticas en el sistema académico, será responsabilidad de cada Docente Tutor.
- **Art.19.-** La Coordinación de Prácticas Preprofesionales y la Coordinación de Vinculación entregará un certificado de finalización de prácticas, cuando el estudiante complete las 400 horas de prácticas (240 horas de prácticas preprofesionales y 160 horas de prácticas comunitarias) para su validación a la Secretaría Académica, la misma que archivará dicha documentación en el portafolio de cada estudiante y emitirá la certificación como requisito previo a la titulación.

# CAPÍTULO VIII SANCIONES

- **Art.20.-** En caso de incumplimiento de este reglamento y de las disposiciones emanadas del mismo en la parte correspondiente a los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:
  - a) Reducción de 20 horas de su registro cumplido de prácticas.
  - b) Suspensión temporal del desarrollo prácticas pre-profesionales por un semestre.

#### **Art.21.-** Son causales de suspensión temporal:

- a) Incumplimiento de las tareas y obligaciones asignadas.
- b) Atraso o inasistencia injustificada por más de tres ocasiones consecutivas.
- c) Por cometer actos de violencia, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades o representantes de las instituciones donde se realicen las prácticas pre-profesionales.



d) Por decisión o informe negativo debidamente fundamentado por el Responsable Institucional de donde se desarrollen las prácticas pre-profesionales.

## CAPÍTULO IX DISPOSIOCIONES GENERALES

**Art.22.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Institución según corresponda el caso.

**Art.23.-** En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

**Razón:** El presente Reglamento de Prácticas Preprofesionales del Instituto Superior de Artes del Ecuador fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 04 de agosto del 2021.

Notificar la presente resolución al Coordinador de Evaluación Interna para el seguimiento normativo correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 001-2021.

Notifiquese y publiquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea

RECTOR – Presidente

Órgano Colegiado Superior ITAE

Cristhian Daniel Espín Ipiales

Secretario Ad-Hoc

Órgano Colegiado Superior ITAE